

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 30834
- Código de verificación: 54264256869
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-040 SEG. Nº 18

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO OCTAVO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 25/03/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-249

VISTO: El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Los Molinos Sector B, Región de Los Ríos**, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Actividades Similares de Caleta Los Molinos, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2024-299 de fecha 17 de diciembre de 2024, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-040, de fecha 27 de febrero de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los D.E. Nº 223 de 2001 y Nº 337 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 1.710 de 2001, Nº 1.797 de 2002, Nº 716 de 2003, Nº 978 de 2004, Nº 242 y Nº 1.969 de 2005, Nº 1.275 de 2006, Nº 223 de 2007, Nº 771 y Nº 1.331 de 2008, Nº 585 de 2009, Nº 1.035 de 2010, Nº 1.298 de 2012, Nº 922 de 2013, Nº 1.060 de 2014, Nº 892, Nº 1.311 y Nº 2.094 de 2015, Nº 1.033 de 2016, Nº 2.082 de 2017, Nº 2.223 y Nº 2.678 de 2018, Nº 3.341 de 2019, Nº E-2020-565 de 2020, Nº E-2023-125 de 2023 y Nº 1.371 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-125 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Los Molinos Sector B, Región de Los Ríos**, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Actividades Similares de Caleta Los Molinos, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo octavo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2024-299 de fecha 17 de diciembre de 2024, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2025-040, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, se requiere modificar la Resolución Exenta N° 1797 de 2002, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1.797 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas N° 223 de 2007, N°1.311 de 2015, N°2.082 de 2017, N°2.678 de 2018, N°3.341 de 2019 y N° E-2020-565 de 2020, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Los Molinos Sector B, Región de Los Ríos***, individualizada en artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 223 de 2001, modificado por el artículo 3° letra b) del Decreto Exento N° 337 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, y b) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Los Molinos Sector B, Región de Los Ríos***, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Actividades Similares de Caleta Los Molinos, R.U.T. N° 72.533.900-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 772, de fecha 29 de mayo de 2001, casilla electrónica josemartelv@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-040, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Erizo <i>Loxechinus albus</i>		3.870		2.969
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	25.299	7.512	22.020	7.246

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-040, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-040, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl y arossan@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**